

SE INTEGRA LA REFORMA CONTABLE INICIADA EN 2008

Aprobado el nuevo Plan General Contable para las ENL

Suport ofrece programas a medida para implantar la norma

M. DOLORES MARTÍNEZ

El 24 de noviembre de 2011 fue publicado en el BOE el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el cual se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, y el modelo de plan de actuación. La nueva normativa es de aplicación obligatoria para las fundaciones de ámbito estatal y para las de todas aquellas autonomías que no tengan regulación propia al respecto. También es obligatoria para todas las asociaciones declaradas de utilidad pública, y resulta vigente para los ejercicios comenzados a partir del 1 de enero de 2012.

Precisamente, en el periodo transcurrido desde la entrada en vigor en el año 2008 del nuevo Plan de Contabilidad y del PGC para las pequeñas y medianas empresas (PYMES) recogidos, respectivamente, en los RD 1514/2007 y 1515/2007, las entidades no lucrativas se encontraban en la compleja situación de que debían aplicar uno de estos dos planes, pero combinándolo, en todo aquello que no estuviera previsto y que no se opusiera a los mismos, con la adaptación sectorial contable para las entidades no lucrativas vigente hasta entonces, el Real Decreto 776/1998.

Las entidades pueden establecer vínculos de cooperación

Homogeneidad informativa

Ahora, en el Real Decreto aprobado, se integra la reforma contable iniciada en 2008 con las características especiales que tienen las entidades no lucrativas. Asimismo, se ha incluido en la nueva norma un modelo general del Plan de Actuación que las fundaciones de competencia estatal deben presentar anualmente a sus respectivos Protectorados, dado que las informaciones a incluir en los modelos que cada uno de éstos había ido aprobando no eran coincidentes en todos los casos. Esta situación provocaba una falta de homogeneidad que queda resuelta con la aprobación de este modelo común.

Finalmente, el RD establece una definición de "red de entidades" para aquellas ONL que establezcan vínculos de cooperación con otras del mismo tipo y se establecen las



Tener pocos recursos no debe ser sinónimo de pérdida de calidad

La aplicación por primera vez de la nueva normativa

Para poder aplicar por vez primera la adaptación sectorial, las entidades deberán actualizar el software contable que utilicen, asegurándose que éste sea adecuado para registrar la contabilidad de entidades no lucrativas, que el programa contenga el plan contable actualizado como, por ejemplo, el Software de Suport, y ejecutar el proceso informático que prevea el programa para cambiar al nuevo plan.

Al inicio del primer ejercicio en que la entidad aplique el plan, será necesario revisar su balance de apertura para, si fuera necesario:

- Reclasificar los elementos patrimoniales de acuerdo con las

normas de valoración de la adaptación sectorial.

- Valorar los elementos patrimoniales según su valor en libros.
- Comprobar su deterioro de valor en esa fecha.

Las primeras cuentas anuales (correspondientes al ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2012) se podrán presentar en cualquiera de estas dos opciones:

- Incluyendo información comparativa sin adaptar a los nuevos criterios. En ese caso, estas cuentas se calificarían como iniciales a los efectos de cumplimiento de los principios contables de uniformidad y del

requisito de comparabilidad de las cuentas.

- Incluyendo información comparativa adaptada a los nuevos criterios. En este caso, la fecha de primera aplicación será la fecha de comienzo del ejercicio anterior al iniciado a partir del 1 de enero de 2012, es decir, se deberá hacer la revisión de los elementos del balance de apertura del año anterior, y registrar las posibles variaciones como reserva antes de cerrar definitivamente el ejercicio que se inició en 2011.

Todos estos criterios se han de explicar en un apartado específico de la memoria, que se ha de llamar aspectos derivados de la transición a las nuevas normas.

obligaciones en materia de información contable cuando voluntariamente elaboren cuentas anuales agregadas o combinadas.

Principales cambios conceptuales

De las cinco partes que contienen las normas de adaptación, son obligatorias en su totalidad las tres primeras (marco conceptual de la contabilidad, normas de registro y valoración y cuentas anuales), mientras que las otras dos partes (cuadro de cuentas y definiciones y relaciones contables) sólo lo son en la medida que incluyan criterios de registro y valoración.

El cambio más importante es el criterio de reconocimiento de un

activo. No se aplicará el criterio del PGC de las empresas (en cuanto a la referencia a la obtención de beneficios o rendimientos económicos) sino que se reconocerá cuando el elemento genere rendimientos aprovechables en su actividad futura. Conviene señalar que se considerará cumplido el requisito en todos aquellos casos en los cuales el bien o derecho incorpore un potencial de servicio para los usuarios o beneficiarios de la actividad, incluso cuando no se genere ningún flujo de efectivo.

Adaptación sectorial

La adaptación sectorial introduce una serie de criterios simplificados de registro para determinadas operaciones, que son de aplicación

Las operaciones que pueden registrarse en función de estos criterios simplificados son las mismas que las definidas para las microempresas en el PGC, más las específicas del sector no lucrativo incluidas en el RD aprobado, y que son:

- Operaciones de cesión de uso sin contraprestación.
- Préstamos concedidos o recibidos a tipo de interés cero o inferior al tipo de interés del mercado.
- Ayudas plurianuales.
- Subvenciones, donaciones y legados de servicios y activos no monetarios.

Cambios en los modelos de balances y Cuentas Anuales

Con la finalidad de reflejar mejor la imagen fiel de la situación económica de las entidades, se ha sustituido el modelo de Cuenta de Resultados que existía actualmente por otro que incluye informaciones que muestran los aumentos y disminuciones del patrimonio neto de la entidad originados en el ejercicio, como expresión del resultado total de la entidad. Es necesario destacar que se ha puesto un énfasis especial en la identificación dentro de la Cuenta de Resultados con el nombre de "excedente" a la magnitud que hasta el momento se identificaba como saldo o "resultado del ejercicio". Este cambio de denominación se debe a que esta cifra se toma como referencia en determinados aspectos de relevancia fiscal y era necesario garantizar que la modificación del modelo no supusiera una disminución de la utilidad fiscal que aportaba hasta el momento la información contable de las entidades.

Otra novedad importante es la obligación de incluir en la memoria económica una descripción detallada de los flujos de efectivo y del grado de cumplimiento de las actividades de la entidad, excepto en aquellos casos en los que se puedan formular las cuentas en modelo abreviado o bien se haya optado por aplicar las normas de registro y valoración del PGC de las PYMES, en los cuales aportar esta información no será obligatorio. ■

Hay criterios simplificados para las microentidades

para las que considera microentidades, que son las que a la fecha de cierre del ejercicio cumplan, al menos, dos de estos requisitos:

- El total de las partidas del activo ha de ser inferior a 150.000 €.
- El importe total del volumen de ingresos de la actividad propia más, si hay, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil, ha de ser inferior a 150.000 €.
- El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no puede ser superior a 5.

Para solicitar información o asesoramiento:

Tel. 93 474 74 50
www.suport.org